

N: 28/09/2012



GOBIERNO DE ESPAÑA

Registro de Salida núm:
S2012/48002/NReg:22584/RG:2777353

GOBERNUAREN
ORDEZKARIORETZA
BIZKAIAN

SUBDELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN BIZKAIA

ATZERRITARREN BULEGOA

OFICINA DE EXTRANJEROS

Fecha Solicitud: 09/02/2012
Expediente:
Empresa:
Ciudadano Extranjero:
Nacionalidad: ARGELIA
Fecha de nacimiento: 04/05/1951
N.I.E.:

Tipo Autorización: AUT. RESIDENCIA TEMPORAL
CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES
POR ARRAIGO

Bilbao, 21 de septiembre de 2012

FC/It

RESOLUCION

EXAMINADO el recurso de reposición con fecha de registro de entrada de 27/03/2012, interpuesto por Don Javier Galparsoro, Letrado en representación de provisto de con domicilio a efecto de notificaciones en, CALLE HURTADO DE AMEZAGA Nº 27- 7º Dpto. 5, 48008-BILBAO, contra la Resolución de 20/02/2012 del Subdelegado del Gobierno en Bizkaia, por la que se acuerda denegar la solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo.

HECHOS

Primero.- En fecha 09/02/2012, D. formuló una solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que le fue denegada al no acreditar la disponibilidad de medios de vida suficientes.

Segundo.- Contra el citado acto, Don JAVIER GALPARSORO, Letrado en representación de interpone recurso de reposición alegando su disconformidad con el criterio e interpretación de los preceptos legales por parte de la Administración, e insta la anulación de la Resolución recurrida y la concesión de la autorización solicitada, en base a la percepción de la Renta de Garantía de Ingresos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia del Subdelegado del Gobierno viene determinada por la disposición adicional primera 1 y 2 del R.D. 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y por el Art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Las alegaciones expuestas en el escrito de recurso no pueden ser atendidas. Se alega que se percibe la Renta de garantía, y que la misma tiene carácter indefinido. No obstante, de la lectura de la vigente ley autonómica 18/2008 y el Decreto 147/2010, se deduce que la misma tiene carácter finalista, se mantendrá mientras subsistan las causas que motivaron su concesión, se cumplan las condiciones económicas o de otra naturaleza exigidas para el acceso a la prestación y se cumplan las obligaciones previstas en el citado Decreto, concediéndose por un período de dos años, renovable con carácter bienal mientras subsistan dichas causas y se sigan cumpliendo las condiciones y las obligaciones mencionadas; cabe su renuncia y desistimiento; es susceptible de revisión y modificación. Por todo ello, se deduce que la citada Renta de Garantía no tiene un carácter indefinido ni de medios de vida suficientes, estables y periódicos (Argumento artículos 3.3, 38, 39, 40 y concordantes D. 147/2010).

Por lo expuesto, procede DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto y, en consecuencia, confirmar la resolución recurrida.

En su virtud,

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO EN BIZKAIA: acuerda **DESESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por D. JAVIER GALPARSORO, Letrado ejercicio de contra la Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia, de 20/02/2012, recaída en expediente 480020120000917.

CORREO ELECTRONICO

oficina_extranjeros.bizkaia@seap.mihap.es

GRAN VÍA 50 Planta Baja
48071 BILBAO
TEL.: 94 4509435 / 94 4509461
FAX.: 94 450 94 53

ÁMBITO- PREFIJO

EXT

EXPEDIENTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICO

5CD1-D507-DFF6-AC0D-B692-6A7C-D922-FF7F

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.mpt.gob.es/acceda/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/09/2012 12:48



5CD1D507DFF6AC0DB6926A7CD922FF7F